



# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N.º 781-2022-GOREMD-GRFFS.

Tambopata, 18 AGO 2022

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR - AUTORIDAD SANCIONADORA -

Expediente N° : PAS-034-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI.  
Administrado : CTP "MADERERA JEFFRY S.A.C."  
Sumilla : NO IMPONER SANCION ADMINISTRATIVA.  
Referencia : INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 022-2022-GOREMAD GRFFS-SGCSYVFFS/AI

#### VISTOS:

El **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 022-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha 20 de junio del 2022; que contiene el Acta de Intervención N°01 de fecha 11 de marzo del 2021 y el Exp. PAS-034-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI; y demás actuados que forman parte del Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra "CTP MADERERA JEFFRY S.A.C.", con RUC N° 20542857871, con representante legal es el señor **WALTER E. CHOQUEMAQUI RODRÍGUEZ** identificado con DNI N° 40367758, por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre; y,

#### CONSIDERANDO:

##### A) ANTECEDENTES

1. Que, con **ACTA DE INTERVENCION N° 01-2022** de fecha 24 de marzo del 2022 **PAS**, ubicados en las instalaciones del **Centro de Transformación Primaria "MADERERA JEFFRY S.A.C."** en el Centro Poblado Menor "ALEGRIA", Distrito Las Piedras, Provincia Tambopata y Departamento Madre de Dios, se realizó una intervención y que realizando la verificación del producto forestal maderable (rolliza) acopiado en el **Centro de Transformación Primaria "MADERERA JEFFRY S.A.C."** se encontró una troza (madera rolliza) de la especie forestal maderable SHIHUAHUACO con código 203-B, el mismo que no se encuentra registrado en el libro de operaciones y las Guías de Transporte Forestal Presentados en ese momento; no acreditándose su procedencia legal.
2. Que, se tiene la CARTA S/N con **EXP. N° 3094** de fecha 30 de marzo del 2022, el señor **WALTER E. CHOQUEMAQUI RODRÍGUEZ** identificado con DNI N° 40367758 **GERENTE GENERAL** Centro de Transformación Primaria "MADERERA JEFFRY S.A.C." con RUC N° 20542857871, presento su descargo al **ACTA DE INTERVENCION N° 01-2022** de fecha 24 de marzo del 2022 (**INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**), señalando que: "En merito al acta de intervención N°01-2022 que fue emitida por el Ing. Edwin Misael Mamani Luque, donde indica que se encontró una troza de madera rolliza de la especie Shihuahuaco con código **203-B** el mismo que no se encuentra registrado en el libro de operaciones.... Para lo cual declaro que la troza no es de código 203-B siendo el código real **83-B**, troza de procedencia legal, que proviene del contrato 17-TAH/C-OPB-J-053-04, con resolución 111-2021-GOREMAD-GRFFS/SOFFS-TAH con titular Ivan Luis Cruz Almanza, el mismo que cuenta con las medidas de **diámetro uno 62cm, diámetro dos 60cm, largo 8.20 m** listado de trozas **17N° serie 002-000082**. La misma que se encuentra registrada en el libro de operaciones y que probablemente por **DETERIORO** no se visualiza con facilidad el código en dicha troza que ahora se encuentra inmovilizado".
3. Que, con **ACTA DE VERIFICACION** de fecha 18 de mayo del 2022, en el interior del Centro de Transformación Primaria "MADERERA JEFFRY S.A.C." con RUC N° 20542857871; se realizó una





# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

## GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

diligencia de verificación en merito a la CARTA S/N con EXP. N° 3094 de fecha 30 de marzo del 2022 (Descargo).

4. Que, con **INFORME TÉCNICO N° 115-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/EMML** de fecha 24 de mayo del 2022, emitida por el Ing. Benjamín Richard Chambi Pacompia, se dio cuenta sobre el resultado y conclusiones de la diligencia de **VERIFICACION** de fecha 18 de mayo del 2022, realizada en el interior del Centro de Transformación Primaria "MADERERA JEFFRY S.A.C." con RUC N° 20542857871.
5. Que, con **CEDULA DE NOTIFICACIÓN N° 071-2022-GRFFS/SGCSYVFFS-AI**, de fecha 17 de junio del 2022, con el que se pone en conocimiento al señor **WALTER E. CHOQUEMAQUI RODRÍGUEZ** identificado con DNI N° 40367758 GERENTE GENERAL del Centro de Transformación Primaria "MADERERA JEFFRY S.A.C." con RUC N° 20542857871, el **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 022-2022-GOREMAD-GRFFS-SGSVFFS/AI**.
6. Que, se tiene sumilla del **Exp. 7666** de fecha 15 de julio del 2022, el señor **WALTER E. CHOQUEMAQUI RODRÍGUEZ** identificado con DNI N° 40367758 GERENTE GENERAL del Centro de Transformación Primaria "MADERERA JEFFRY S.A.C." con RUC N° 20542857871, presenta su descargo referente al **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 022-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI**, señalando que: "Asimismo en mi calidad de Gerente y Representante de la empresa, estoy de **ACUERDO** con el informe emitido por el Ing. Edwin Misael Mamani Luque, informe del expediente **PAS-034-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI**, con referencia del acta de intervención N° 01-2022(24/03/2022)".

### B) COMPETENCIA DE LA GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DE MADRE DE DIOS.

7. Que, según el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, prescribe que sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad<sup>1</sup>.
8. Mediante el artículo 12° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR) como sistema funcional integrado por los ministerios y los organismos e instituciones públicas de los niveles nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones en la gestión forestal y de fauna silvestre; por los gobiernos regionales y gobiernos locales; y por los comités de gestión de bosques reconocidos.
9. El artículo 145° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, otorga potestad fiscalizadora y sancionadora a las **autoridades regionales forestales y de fauna silvestre**<sup>2</sup> en el ámbito de su competencia territorial y conforme a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
10. Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones (**ROF**) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante **ORDENANZA REGIONAL N° 008-2019-RMDD/CR**; establece en su **ARTÍCULO 142 A°** que la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre es encargada de definir las políticas, organizar, dirigir, controlar, fiscalizar, regular y ejercer las funciones en materia de recursos forestales y de fauna silvestre; mientras que su **ARTÍCULO 142 B°** detalla que son funciones de la

<sup>1</sup> TUO de la Ley N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL: Artículo 249°.- Estabilidad de la competencia para la potestad sancionadora: "El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria (...)."

<sup>2</sup> LEY N° 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE: Artículo 19. Competencia regional forestal y de fauna silvestre: "El gobierno regional es la autoridad regional forestal y de fauna silvestre. Tiene las siguientes funciones en materia forestal y de fauna silvestre, dentro de su jurisdicción (...): a. Planificar, promover, administrar, controlar y fiscalizar el uso sostenible, conservación y protección de la flora y la fauna silvestre (...)." Énfasis Agregado.



**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
**GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**



*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*  
*"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"*

Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, entre otras: **"j) EJERCER LA POTESTAD SANCIONADORA EN MATERIA FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE"**.

11. Complementariamente, el ROF del Gobierno Regional de Madre de Dios dispone en su **ARTÍCULO 142 G°** que la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre, tiene la función de **"f) GENERAR, IMPLEMENTAR, ACTUALIZAR Y CONDUCIR LOS REGISTROS DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES – PAS, TRANSFERENCIA DE PRODUCTOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE, AUTORIZACION DE CENTROS DE TRANSFORMACION PRIMARIA, EN CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS APROBADOS POR LA AUTORIDAD NACIONAL"**; **"k) EJERCER LA AUTORIDAD INSTRUCTORA EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA"**.
12. En esa línea argumentativa, mediante Resolución Gerencial Regional N° 365-2020-GOREMAD-GRFFS de 03 de Julio de 2020, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre resolvió -entre otros- señalar las funciones de las Autoridades que intervienen en los Procedimientos Administradores Sancionadores (PAS) de la entidad; y asimismo, precisó que la **"Fase Instructora (Autoridad Instructora) en los procedimientos administradores sancionadores estará a cargo de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre; mientras que, la Fase Sancionadora (Autoridad Sancionadora) estará a cargo del Gerente de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre"**, conforme a sus funciones establecidas en el ROF del Gobierno Regional de Madre de Dios vigente.
13. En atención a lo expuesto, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de Madre de Dios, **a través de su Autoridad Instructora** es competente para analizar los actuados administrativos y, de ser el caso, dar inicio al procedimiento administrativo sancionador contra los presuntos responsables por la comisión de infracción(es) a la legislación forestal y de fauna silvestre, en el ámbito de su competencia territorial.



**C) ANÁLISIS DE LAS IMPUTACIONES DE CARGOS**

14. En principio, es importante indicar que en aplicación del numeral 258.1 del artículo 258° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde a esta Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, resolver **estrictamente sobre los hechos imputados en la fase de instrucción.**
15. En fecha 24 de marzo del 2022 del 2022, ubicados en las instalaciones del Centro de Transformación Primaria **"MADERERA JEFFRY S.A.C."** con dirección Carretera Interoceánica Puerto Maldonado-Iberia Km 56.5 Centro Poblado Menor "ALEGRIA", Distrito Las Piedras, Provincia Tambopata y Departamento Madre de Dios, se realizó una intervención y que realizando la verificación del producto forestal maderable (rolliza) acopiado en el Centro de Transformación Primaria "MADERERA JEFFRY S.A.C." se encontró una troza (madera rolliza) de la especie forestal maderable **SHIHUAHUACO** con código 203-B, el mismo que no se encuentra registrado en el libro de operaciones y las Guías de Transporte Forestal Presentados en ese momento; **no acreditándose su procedencia legal**; Por lo que se procedió en dictar la medida provisoria de inmovilización de dicha troza con código 203-B quedando en custodia del Centro de Transformación Primaria **"MADERERA JEFFRY S.A.C."**, siendo las medidas de la troza (madera rolliza) de la especie forestal maderable **SHIHUAHUACO** con código **203-B** los siguientes: Diámetro mayor de 0.63 m, Diámetro menor de 0.57 m y longitud de 8.20m.



**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
**GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**



*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*  
*"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"*

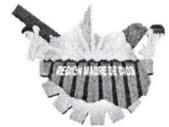
16. Posteriormente se tiene la CARTA S/N con **EXP. N° 3094** de fecha 30 de marzo del 2022, el señor **WALTER E. CHOQUEMAQUI RODRÍGUEZ** identificado con DNI N° 40367758 **GERENTE GENERAL** Centro de Transformación Primaria "**MADERERA JEFFRY S.A.C.**" con RUC N° 20542857871, presento su descargo al **ACTA DE INTERVENCIÓN N° 01-2022-INICIO DE PAS** de fecha 24 de marzo del 2022, señalando que: *"En merito al acta de intervención N°01-2022 que fue emitida por el Ing. Edwin Misael Mamani Luque, donde indica que se encontró una troza de madera rolliza de la especie Shihuahuaco con código **203-B** el mismo que no se encuentra registrado en el libro de operaciones.... Para lo cual declaro que la troza no es de código 203-B siendo el código real **83-B**, troza de procedencia legal, que proviene del contrato 17-TAH/C-OPB-J-053-04, con resolución 111-2021-GOREMAD-GRFFS/SOFFS-TAH con titular Ivan Luis Cruz Almanza, el mismo que cuenta con las medidas de **diámetro uno** 62cm, **diámetro dos** 60cm, largo 8.20 m listado de trozas **17N° serie 002-0000082**. La misma que se encuentra registrada en el libro de operaciones y que probablemente por **DETERIORO** no se visualiza con facilidad el código en dicha troza que ahora se encuentra inmovilizado"*
17. Ahora bien, realizada la actuación necesaria para el esclarecimiento de los hechos, la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de fauna Silvestre, Conforme a lo señalado en el numeral 5 del Artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444, emitió **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°022-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSVFFS/AI**, de fecha 20 de junio del 2022; mediante el cual, en su calidad de Autoridad Instructora concluyo que: "El administrado", **CENTRO DE TRANSFORMACIÓN PRIMARIA "MADERERA JEFFRY S.A.C." CON RUC N° 20542857871**, con representante legal el señor **WALTER E. CHOQUEMAQUI RODRÍGUEZ** identificado con DNI N° 40367758, **NO HA COMETIDO INFRACCIÓN** tipificada en el **NUMERAL "22" ADQUIRIR, TRANSFORMAR, COMERCIALIZAR, EXPORTAR Y/O POSEER ESPECÍMENES, PRODUCTOS O SUB PRODUCTOS FORESTALES, EXTRAÍDOS SIN AUTORIZACIÓN**; del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**, considerada infracción **muy grave** la cual no merece una sanción administrativa de **Multa**.
18. Al respecto, se tiene el **DESCARGO** con **EXP. N° 7666**, de fecha 15 de julio 2022, presentado por el señor **WALTER E. CHOQUEMAQUI RODRÍGUEZ** identificado con DNI N° 40367758 **GERENTE GENERAL** Centro de Transformación Primaria "**MADERERA JEFFRY S.A.C.**" con RUC N° 20542857871 ", el cual señala que *"Asimismo en mi calidad de Gerente y Representante de la empresa, estoy de **ACUERDO** con el informe emitido por el Ing. Edwin Misael Mamani Luque, informe del expediente **PAS-034-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI**, con referencia del acta de intervención N° 01-2022(24/03/2022)"*.
19. Que, el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de fauna silvestre aprobado por Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, en su anexo 1 Cuadro de Infracciones y Sanciones en materia forestal Numeral **"22" ADQUIRIR, TRANSFORMAR, COMERCIALIZAR, EXPORTAR Y/O POSEER ESPECÍMENES, PRODUCTOS O SUB PRODUCTOS FORESTALES, EXTRAÍDOS SIN AUTORIZACIÓN**, siendo una infracción de calificación " **MUY GRAVE**", de sanción monetaria "Mayor a 10UIT hasta 5000 UIT", siendo subsanable y forma de subsanar " **cumplir con la obligación, en caso corresponda**".
20. Que, conforme a lo previsto en el art, 126° de la Ley N° 29763, *modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1319, señala que "toda persona está obligada, ante el requerimiento de la autoridad forestal, a acreditar el origen legal de cualquier producto o espécimen de especie de flora y fauna silvestre, y en caso el origen lícito no pueda ser probado ante el*





# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

## GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

requerimiento de la autoridad es pasible de decomiso o incautación de dicho producto o espécimen, así como de la aplicación de las sanciones previstas en la presente Ley y su reglamento, independientemente del conocimiento o no de su origen ilícito".

En esta misma línea, el artículo 168 del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por **Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI**, afirma: " toda persona natural o jurídica, incluyendo a las entidades estatales, de conformidad al principio 10 de la ley, que adquiera, transporte, transforme, almacene o comercialice especímenes, productos o subproductos (...), está obligada a sustentar la procedencia legal de los mismos, según corresponda, a través de: a) Guías de transporte Forestal b) Autorizaciones con fines científicos c) Guía de Remisión y d) Documentos de importación y exportación o reexportación. Se acredita el origen legal con la verificación de estos documentos.

Por su parte, el artículo 124 de la ley 29763, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1319, señala sobre que "**La guía de transporte** es el documento que **ampara la movilización de productos forestales y de fauna silvestre**, sean en estado natural o producto de primera transformación, de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento. En el caso de fauna silvestre, solo se requiere guía de transporte forestal para productos en estado natural.

Esta guía de transporte tiene carácter de declaración Jurada y es emitida y representada por el titular del derecho o por el gerente, siendo los firmantes responsables de la veracidad de la información que contiene. En caso de las plantaciones en predios privados o tierras comunales, debidamente registradas, el titular emite la guía. El SERFOR establece el formato único de guía de transporte. +

La autorización de caza deportiva hace las veces de guía de transporte, con excepción de las especies consideradas en los apéndices CITES.

En concordancia con el artículo 124 de la Ley 29763, el SERFOR, mediante RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 122-2015-SERFOR-DE, aprobó los formatos de Guías de Transporte Forestal de Fauna Silvestre, estableciendo que: "los autorizados a emitir las guías de transporte deben remitir a la Autoridad Regional y de Fauna Silvestre el talonario de las guías debidamente numeradas, a fin de que dicha autoridad consigne una marca en cada guía. Posterior a ello, se consigna la información exigida para su movilización.

21. Entonces en cumplimiento de lo normado por el numeral 7.6.1 del artículo 7.6 de la Resolución de la Directiva Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, que aprueba los "Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador", el cual precisa que " la autoridad decisora emite, mediante resolución administrativa, el a cada uno de los hechos imputados que constituye infracción", a continuación se realizaran los actuados en el presente, a fin de proceder a resolver en primera instancia administrativa

### D) INFRACCIONES IMPUTADAS

22. Al respecto, del reglamento de infracciones y sanciones en materia forestal y de fauna silvestre, se tiene que el Centro de Transformación Primaria "MADERERA JEFFRY S.A.C." con RUC N° 20542857871 representado por el **GERENTE GENERAL** el señor **WALTER E. CHOQUEMAQUI RODRÍGUEZ** identificado con DNI N° 40367758, **NO ha cometido infracción al numeral "22" del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento**, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**, por **POSEER PRODUCTOS FORESTALES, EXTRAÍDOS SIN AUTORIZACIÓN**; considerada infracción **muy grave**.





**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
**GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**



*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*  
*"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"*

23. Bajo dicha premisa, a continuación, se examinarán las imputaciones detalladas en el **ACTA DE INTERVENCIÓN** de fecha 24 de marzo del 2022 y según el **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 022-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSVFFS/AI**, de fecha 20 de junio del 2022, con relación a la imputación de infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada NUMERAL "22" del anexo 1 del cuadro de Infracciones y Sanciones en materia Forestal, del Decreto Supremo 007-2021-MIDAGRI.
24. Por lo antes expuesto, y teniendo en cuenta de la presente resolución, se puede determinar que el **Centro de Transformación Primaria "MADERERA JEFFRY S.A.C."** con RUC N° 20542857871 representado por su Gerente General el señor **Walter E. Choquemaqui Rodríguez**, ha demostrado que ha existido un error en la codificación de la troza, siendo el código real **83-B** y que este a su vez si se encuentra registrada en su libro de operaciones y declarada en la **guía de transporte forestal 17 N° SERIE 002-0000081** con listado de trozas **17 N° SERIE 002-0000082**. Coincidiendo respecto a sus medidas (D1, D2 y L); acreditándose así su procedencia legal, esto en merito a los resultados del **INFORME TÉCNICO N°115-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/EMML** de fecha 24 de mayo del 2022. Por lo que el **CENTRO DE TRANSFORMACIÓN PRIMARIA "MADERERA JEFFRY S.A.C."** con RUC N° 20542857871, **NO HA COMETIDO** infracción numeral "22" del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del **Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre**, aprobado por el **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**.



**E) ACREDITACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL INFRACTOR.**

25. De acuerdo con los considerandos precedentes, el administrado **CENTRO DE TRANSFORMACIÓN PRIMARIA "MADERERA JEFFRY S.A.C."** con RUC N° 20542857871 representado por su Gerente General el señor **WALTER E. CHOQUEMAQUI RODRÍGUEZ**, no es responsable de la comisión de la infracción tipificada en el numeral "22" del anexo 1 del cuadro de Infracciones y Sanciones en Material Forestal, aprobado por el Decreto Supremo 007-2021-MIDAGRI, toda vez que el administrado no merece sanción de multa.
26. Por lo tanto, en el cumplimiento de lo establecido por el numeral 7.6.1 del artículo 7.6 de la Resolución Directiva Ejecutiva N° 008-2020-MIDAGRI-SERFOR-DE, que aprueba los "**Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador**", compete a la gerencia, entre otros, emitir el acto administrativo que ponga fin al presente procedimiento en la primera instancia.



**F) DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN**

27. En atención a lo establecido por el numeral 209.1 y de literal c) del numeral 209.2 del artículo 209° del Reglamento para la Gestión Forestal, las infracciones cuya comisión se atribuyen a los administrados, son posibles de ser sancionados con multa mayor de 10 hasta 5000 UIT, vigentes a la fecha en que cumpla con el pago de la misma.
28. Ahora bien, el numeral 19.1 del artículo 19° del **Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI**, que aprueba las "Disposiciones para promover la formalización y adecuación de las actividades del sector forestal y de fauna silvestre". Faculta al SERFOR a desarrollar los criterios de gradualidad para la aplicación de la sanción pecuniaria, en coordinación con el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR y las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre, en el marco de las competencias para ejercer su potestad sancionadora.



# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

## GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

29. Asimismo, el numeral 19.2 del artículo 19° del referido cuerpo legal, ha señalado que, si como resultado de la aplicación de los criterios, la sanción pecuniaria es menor a los rangos establecidos, entre otros, en el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, **las autoridades competentes aplicaran esta última sanción pecuniaria.**
30. Por tal motivo, desde el **09 de enero de 2018**, se encuentra en vigencia y genera efectos de obligatorio cumplimiento los "**Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria**" aprobados por el SERFOR mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, respecto al cálculo de la multa por infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, bajo los criterios de gradualidad estipulados en la norma.
31. Bajo dichas razones, en el presente caso, en aplicación de la metodología señala en los precedentes, **NO MERECE SANCION DE MULTA** por parte de la Autoridad Sancionadora, puesto que no ha cometido infracción a la legislación forestal, el **CENTRO DE TRANSFORMACIÓN PRIMARIA "MADERERA JEFFRY S.A.C."** con RUC N° **20542857871** representado por su Gerente General el señor **WALTER E. CHOQUEMAQUI RODRÍGUEZ** identificado con DNI N° 40367758.

### G) MEDIDA(S) CAUTELAR(ES)

32. Al respecto es preciso indicar que "EL SERFOR, las **ARFFS** y el OSINFOR, de acuerdo a sus competencias, podrán disponer medidas cautelares o precautorias en protección de finalidades e intereses públicos, así como previo al inicio o dentro de los procedimientos sancionadores o de caducidad, **con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución final a expedir**, en salvaguarda de los recursos forestales y de fauna silvestre que se encuentren ubicados en cualquier territorio", conforme lo establece el artículo 211° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MIDAGRI.

Que, en ese sentido, habiéndose determinado la existencia de responsabilidad administrativa por la conducta del administrado, corresponde comunicarles el resultado y la conclusión del presente procedimiento, para que adopten las medidas que consideren pertinentes.

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 29763 – "Ley Forestal y de Fauna Silvestre"; por el "Reglamento para la Gestión Forestal", aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el decreto supremo 007-2021-MIDAGRI; por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por los "*Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionador*"; aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE; por el "Reglamento de Supervisión, Fiscalización, y Sanción en Materia Ambiental del Gobierno Regional de Madre de Dios", aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 001-2019-RMDD/CR; por el "Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios", aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR; y, por el reglamento de "Funciones de las Autoridades que Intervienen en los Procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS) a cargo de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre; aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 365-2020-GOREMAD-GRFFS; por la **Resolución Ejecutiva Regional 073-2022-GOREMAD/GR**, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ing. **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios; y, por las facultades conferidas y las consideraciones expuestas en la presente resolución;





**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
**GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**



*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*  
*"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"*

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-NO IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA** al CENTRO DE TRANSFORMACIÓN PRIMARIA "MADERERA JEFFRY S.A.C." con RUC N° 20542857871 representado por su Gerente General el señor **WALTER E. CHOQUEMAQUI RODRÍGUEZ** identificado con DNI N° 40367758, con domicilio en la Carretera Interoceánica Puerto Maldonado-Iberia Km 56.5 Centro Poblado Menor "ALEGRIA", distrito Las Piedras, Provincia Tambopata, departamento de Madre de Dios, conforme a los fundamentos expuestos.

**Artículo 2.- LEVANTAR LA MEDIDA DE INMOVILIZACIÓN** del producto forestal maderable consistentes en 01 trozas (rolliza) de la especie **SHIHUAHUACO** con código: **83-B**; el mismo que se encuentra en las instalaciones del Centro de Transformación Primaria "MADERERA JEFFRY S.A.C." con RUC N° 20542857871, ubicado en la Carretera Interoceánica Puerto Maldonado-Iberia Km 56.5 Centro Poblado Menor "ALEGRIA", distrito Las Piedras, Provincia Tambopata, departamento de Madre de Dios.

**Artículo 3.-NOTIFICAR** con la presente **RESOLUCION DE NO SANCION** al administrado "CTP "MADERERA JEFFRY S.A.C." con RUC N° 20542857871 representado por su Gerente General el señor **WALTER E. CHOQUEMAQUI RODRÍGUEZ** identificado con DNI N° 40367758, en su condición de Centro de Transformación Primaria.

**Artículo 4.-DAR CUENTA** de la presente Resolución Gerencial a la Gerencia General del Gobierno Regional de Madre de Dios, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego, para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

*Adolfo Orrego Rodríguez*  
Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodríguez  
GERENTE REGIONAL